

FIJA LOS ARANCELES DE LOS COSTOS DE ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ACREDITADORA

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Informe Técnico de Aranceles Año 2022, de 03 de marzo de 2022, de la Entidad Acreditadora de Firma Electrónica de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, la Entidad Acreditadora de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
2. Que, las empresas que deseen ser prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica avanzada deberán acreditarse ante la Entidad Acreditadora, dando cumplimiento a los requisitos y estándares establecidos en la ley N° 19.799, su Reglamento, las normas técnicas y la guía de acreditación dispuesta al efecto.
3. Que, asimismo, los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada pueden acreditarse de acuerdo a las guías complementarias de sellado de tiempo, biometría dactilar y firma móvil, aprobadas mediante resolución administrativa exenta N° 280, de 2013, de esta Subsecretaría.



Entidad Acreditadora – EEG
RAEX – ID 50102

4. Que, la letra f) del artículo 12 de la referida ley dispone que el arancel de supervisión será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores.
5. Que, a mayor abundamiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de la ley N° 19.799, la Entidad Acreditadora, por medio de una resolución, fijará dentro del primer trimestre de cada año el arancel de los costos de acreditación y el arancel de supervisión. Dicho arancel comprenderá los costos correspondientes a las inspecciones, ordinarias y extraordinarias, y del sistema de acreditación, y deberá ser pagado por los prestadores acreditados de servicios de certificación dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la resolución que los fija.
6. Que, la Entidad Acreditadora ha elaborado una propuesta tarifaria en el Informe Técnico de Aranceles del año 2022, que propone mantener los valores del año 2021 para la acreditación en firma electrónica avanzada y el arancel de supervisión, así como mantener, para esta anualidad, la exención de cobro respecto de la acreditación en los servicios complementarios de sellado de tiempo (TSA), biometría dactilar (BIO) y firma móvil (FMO).
7. Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el presente acto administrativo, se fija el arancel de los costos de acreditación y el arancel de inspección.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Fíjense como aranceles correspondientes a los costos de acreditación en firma electrónica avanzada y supervisión del sistema de acreditación de los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, los que se señalan a continuación:

- a) Los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica que soliciten su acreditación por parte de la Entidad Acreditadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 19.799, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de seiscientos sesenta y cinco Unidades de Fomento (665 UF).
- b) Los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica avanzada deberán pagar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, un arancel de inspección, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de 80 Unidades de Fomento (80 UF).

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.

JULIO PERTUZÉ SALAS
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Julio Alberto Pertuze Salas
Fecha de firma	08-03-2022
Código de verificación	131390
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

